



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./19/2021**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito del recurso de inconformidad signado por *****; interpuesto para controvertir la resolución 16 de agosto de 2021, dictado por la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL) en el expediente INE/DJ/HASL/218/2021, así como los anexos que se acompañan al mismo. En relación con su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358 al 368 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) se **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción del Recurso. Se tiene por recibido el escrito presentado por la recurrente el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de controvertir el contenido del acuerdo de fecha 16 de agosto de 2021, dictado por la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL) en el expediente INE/DJ/HASL/218/2021; promoviendo recurso de inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358 al 368 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).

SEGUNDO. Admisión del Recurso a trámite. En atención a su contenido y toda vez que no se advierte que se haya actualizado la causal de desechamiento establecida por el artículo 364 del Estatuto, con fundamento en el artículo 360 del ordenamiento en cita **SE ACUERDA ADMITIR EL PRESENTE RECURSO A TRÁMITE.**

TERCERO. Admisión y desahogo de pruebas. La recurrente ofreció en su recurso de inconformidad las siguientes pruebas:

- Documental, consiste en el acuerdo dictado con fecha 16 de agosto de 2021 en el expediente INE/DJ/HASL/218/2021 por la Mtra. ***** , Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, el cual constituye el acto impugnado.
- Documental, consiste en el correo electrónico de fecha 16 de junio de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./19/2021**

- La instrumental de actuaciones, en relación a todo lo actuado en el expediente INE/DJ/HASL/218/202.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que me favorezca.

Con fundamento en el artículo 365 del Estatuto, se admiten las pruebas documentales de cuenta, las cuales se tienen por desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza, ahora bien, por cuanto hace a las pruebas: instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, se realizará la valoración correspondiente al momento de emitir la resolución correspondiente.

CUARTO. Cierre de instrucción. En razón de lo anterior y toda vez que no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358 al 368 del Estatuto se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución y en términos del artículo 281 fracción III y 368 segundo párrafo del Estatuto, se ordena su notificación a través de los Estrados de la Dirección Jurídica.

CÚMPLASE. Así lo acuerdan y firman el Presidente y el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**